



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

Proceso ejecutivo instaurado por BBVA COLOMBIA S.A. contra CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ZAPA. Radicado. 23-001-31-03-004-2023-00228-00.

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 08-noviembre-2023 este despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de **BBVA COLOMBIA.**, contra **CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ZAPA**, por concepto de:

Primero. Pagaré No. M026300105187606129600396721.

- **POR CAPITAL:** la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$166.849.343).
- **INTERESES CORRIENTES:** la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$12.776.152,8).
- **INTERESES MORATORIOS:** a partir del 04 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima legal.

Segundo. Las costas del proceso.

El apoderado de la parte ejecutante allegó constancia de envío de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago y traslado de la demanda, enviada al correo electrónico a candresescobar@hotmail.com, (indicado en la demanda

bajo la gravedad de juramento como el correo electrónico del demandado), de fecha 29 de noviembre de 2023.

Finalmente, la parte ejecutante solicita al despacho que se dicte auto de seguir adelante la ejecución como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la notificación personal del mandamiento de pago y traslado de la demanda, considera el Despacho que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Dentro del presente proceso, la parte ejecutada CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ZAPA, se encuentra notificado personalmente desde el 04 de diciembre 2023, es decir, dos días hábiles después del envío del mensaje, sin hacer uso del derecho de contradicción que en su oportunidad le asistía.

Por lo tanto, este despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes embargados y por secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por otra parte, el ejecutante solicita que se requiera al pagador de la fiscalía general de la Nación para que acate la medida cautelar decretada por auto del 8 de noviembre de 2023 y notificada por oficio 2716 del 9 de noviembre del mismo año. Advierte el despacho que en el citado auto que decretó las medidas cautelares no se limitaron las mismas por lo que se procederá en tal sentido, limitando las mediadas cautelares de embargo en la suma de \$269.438.242. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004. Se oficiará por secretaría en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra **CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ZAPA**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNO. DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.179.539), correspondiente al 4% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

SEXTO: Limitar las medidas cautelares decretada en auto del 8 de noviembre de 2023, de embargo y retención de los dineros que tengan el CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ZAPA en sus cuentas corrientes y de ahorro en bancos de Montería: Banco Agrario de Colombia, Banco de Bogotá, Bancolombia, AV Villas, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Caja Social, en la suma de \$269.438.242. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el

Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004. Ofíciense por secretaría en tal sentido.

SÉPTIMO. Limitar las medidas cautelares decretada en auto del 8 de noviembre de 2023, de embargo y retención del salario devengado por el demandado CARLOS ANDRÉS ESCOBAR ZAPA, de acuerdo a las proporciones de ley, como empleado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN MONTERÍA., en la suma de \$269.438.242. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. cuyo número es: 230012031004. Ofíciense por secretaría en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

Juez

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e566f2d5d7821b503551c50be81c4b17b9a61c8625bed75767281697044149e**

Documento generado en 29/01/2024 04:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>